



REVISTA JURÍDICA ESTUDIANTIL EN LÍNEA

AD VERBUM

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

VISIÓN JURÍDICA JOVEN

PRIMERA ÉPOCA, NÚMERO 1, NOVIEMBRE 2011



ÍNDICE

Editorial.....	3
Presentación.....	4
Los niños, el Derecho y las redes sociales.....	5
La gran conquista para los niños en materia de Derechos Humanos.....	9
DIF Carmen en campaña por el bien del menor.....	13
Vocabulario Jurídico.....	16
Efemérides.....	18
Eventos.....	19
Reto jurídico.....	20

DIRECTORIO GENERAL

Dr. Miguel Jesús Medina Escalante
*Director de la Facultad de Derecho,
UNACAR*

Lic. Jessica Marisol Reyes
Rodríguez
Secretaria Académica

DIRECTORIO EDITORIAL

Lic. Alejandra del Carmen Aquino
Gómez
Coordinadora editorial On line

Lic. Daniel Antonio González
Hernández.
Asesor en derechos de autor

ESTUDIANTES:

Eleuteria Álvarez Ramírez
Gibrán Noel Martínez Sánchez
Editores

Yazmín Yaranesis Suaste Dzib
Historia, Cultura y Efemérides

Isaías Canté García
Vocabulario Jurídico

Estephany Anahí Gallegos Ordinola
Fotografía

Ennio del Jesús Zavala Merinos
Diseño Gráfico

EDITORIAL

Con este primer número, los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Carmen, recuperan un espacio editorial que durante más de dos décadas habían venido cultivando a través de la Revista “Ad Verbum”.

Los costos económicos que representaba mantener una revista jurídica estudiantil en papel, obligaron a realizar una pausa muy larga en la publicación de “Ad Verbum”; silenciando las voces y las expresiones de muchas generaciones de alumnos de nuestra escuela, que no encontraron, en los últimos años, un medio escrito para verter sus ideas, reflexiones y críticas.

Con este primer número de la primera época en línea de la revista “Ad Verbum”, quedaron atrás el papel, la tinta, la máquina de escribir, el mimeógrafo y las largas jornadas de impresión y distribución del material escrito. Renace nuestra revista jurídica estudiantil en un medio que les es totalmente nativo a nuestros alumnos: la red de internet.

Sabemos del compromiso enorme que han adquirido los estudiantes Gibrán Noel Martínez Sánchez, Eleuteria Álvarez Ramírez, Yazmín Yaranesis Suaste Dzib, Isaías Canté García, Estephany Anahí Gallegos Ordinola y Ennio del Jesús Zavala Merinos, al formar parte del directorio editorial de su revista, y estamos seguros que en los próximos meses habrán de integrarse como colaboradores de este esfuerzo, muchos alumnos más, que desde hace tiempo esperaban una oportunidad para expresar libremente sus ideas y opiniones.

Cabe mencionar el interés que en este proyecto ha puesto la licenciada Alejandra del Carmen Aquino Gómez, quien con entusiasmo y energía ha coordinado exitosamente el trabajo de nuestros estudiantes. Por ello, vaya una calurosa felicitación a ella y a los alumnos que se han sumado al mismo.

Estamos seguros que esta actividad fortalecerá las competencias genéricas de Comunicación y Relación Social, así como la que se refiere al Dominio de las Tecnologías de Información y Comunicación de nuestro programa educativo.

Únicamente me resta desearle larga vida a esta nueva época de la revista “Ad Verbum”, y desearle éxito, mucho éxito a los que en ella colaboran.

Dr. Miguel Jesús Medina Escalante
Director de la Facultad de Derecho

Presentación

20 de noviembre, “Día universal del niño”

En el mes de noviembre la comunidad internacional festeja al niño, pero no es sólo obligación de los gobiernos festejar este día, sino también de la sociedad en general. En la resolución número 836 (IX)¹, bajo el rubro “día universal de niño”, la Asamblea General de la ONU, recomendó a los gobiernos que a partir del año 1956, se instituyera en todos los países miembros, el “Día Universal del Niño” para su celebración, en un ambiente de comprensión y fraternidad; también se extendió la invitación a todas las asociaciones culturales, profesionales, sindicales, obreras y de bienestar social para secundar y cooperar activamente en la celebración de este día. La Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Carmen, escucha este llamado y en el marco de esta celebración dedicamos estas líneas a los niños de nuestra localidad, de nuestra nación y a los del mundo entero.

El festejo ha de realizarse según el gobierno y las instituciones sociales consideren conveniente. Abordar los peligros que los niños enfrentan en nuestra sociedad actual para prevenir que sean vulnerados, es nuestra forma de celebrar este día universal, dentro del marco del 52 aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y el 22 aniversario de la Convención de los Derechos del Niño.

Los niños son personas humanas, con sentimientos y derechos, el desarrollo pleno de su personalidad y de su integridad emocional y física es vital en toda sociedad para que ésta progrese. Los niños son personas que requieren del compromiso de los adultos para desarrollarse en un ambiente de armonía.

Todo ser humano ha sido niño, todo niño necesita amor, comprensión, reconocimiento y seguridad, alguna vez deseamos en la infancia que escucharan nuestra voz, hoy no podemos hacernos sordos a esas voces y con este número cooperamos para celebrar y proteger los derechos del niño.

¹ Vid. Resolución 836 (IX) Día Universal del Niño, Documentos Oficiales de la ONU, [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/836\(IX\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/836(IX)), 14 de octubre de 2011.

Los niños, el Derecho y las redes sociales

Las redes sociales “son sistemas o estructuras sociales en los que se realiza un intercambio entre sus miembros, y de los miembros de una red con los de otra, que puede ser otro grupo u otra organización.”²En este sentido las redes sociales son entendidas como medios de comunicación que permiten a los usuarios relacionarse entre sí para compartir sus imágenes, creencias, gustos, ideología y hasta sus emociones, exponiéndose inconscientemente a daños que pueden ser irreversibles, ya que cualquiera puede tener acceso a la información de cada uno de ellos.

La facilidad para acceder a las redes sociales ha permitido que los niños hagan uso de ellas, actualmente están visitando distintos sitios infantiles e incluso están utilizando redes sociales para adultos. Ante la falta de vigilancia por parte de los padres, sea cual fuere la causa del descuido de éstos, los niños son el sector de la población más vulnerable, porque pueden verse involucrados como víctimas de diversos delitos o incluso ser utilizados por la delincuencia organizada para que los menores sean los actores materiales en la comisión de algún delito. Ante esta situación se hace indispensable garantizar la protección jurídica, física, emocional y social de los menores en las redes sociales, ya que éste aún no posee la madurez física y mental necesaria, por lo tanto su protección y cuidado se sujetan a las leyes y a sus padres o cuidadores.³

El artículo 5 apartado B, de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del estado de Campeche, dispone que los padres y cuidadores tienen la obligación de proteger a los menores contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación, pero hay que agregar que la patria potestad y custodia deberá ser ejercida con

² Redes sociales de internet. Disponible en: <http://www.editum.org/Que-Son-Las-Redes-Sociales-En-Internet-p-316.html>, 14 de octubre de 2011.

³ *Cfr.* Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989. ONU.

responsabilidad y de manera informada⁴, porque si el cuidador desconoce los peligros o formas de proteger al menor no podrá realizar eficientemente su función; cuando los padres o cuidadores por ignorancia, trabajo o desinterés no vigilan a los menores ni los orientan en el uso de las redes, incumplen con su deber de protegerlos dejándolos a merced de la delincuencia organizada que se infiltra en las redes para perpetrar hechos detestables como la pedofilia, abusos sexuales, prostitución, secuestros, violencia o corrupción de menores y hasta convertirse en víctimas de homicidio y robo⁵; otras veces, personas que se dedican a la pornografía, infiltran en los sitios web infantiles material pornográfico, exponiendo a los menores imágenes e información inapropiada para su edad. La trata de menores, lenocinio, turismo sexual son otros delitos que se desarrollan en la plataforma de la redes sociales e inician con “El Cortejo” del delincuente, que se desarrolla en 7 etapas sucesivas: encuentro, comparten intereses, ganan confianza, obtienen secretos, rompen barreras, lanzan amenazas al menor y finalmente el menor accede al encuentro físico y se hace víctima de algún delito. Los acosadores son pacientes y estas etapas generalmente se desarrollan en un período total de seis meses en promedio⁶.

Así como los padres, el Estado también tiene responsabilidad y obligación de proteger a los menores de edad, así lo señala el artículo 45 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del estado de Campeche, en el cual se garantiza el derecho de los niños a ser protegidos en su integridad, contra toda forma de abusos y explotación del menor. En el artículo 1 constitucional vigente, México ha reconocido los Derechos Humanos de todas las personas⁷ y en el párrafo segundo contempla el principio “pro homine” o de aplicación de la

⁴ Vid. RODRÍGUEZ, Teresa. *Peligros en la red para los niños: mucho más que pornografía*. ABC, Hoy tecnología, Edición electrónica, 12 de octubre de 2008, Disponible en <http://www.hoytecnologia.com/noticias/Peligros-para-ninos:-mucho/79204>, consultada 19 de octubre de 2011.

⁵ Vid. EFE/ACR, *Fundación previene de peligros en redes sociales a niños y jóvenes*. Informador.com.mx, Edición electrónica, 16 de julio de 2010, Guadalajara, Jalisco, México, Disponible en: <http://www.informador.com.mx/tecnologia/2010/218517/6/fundacion-previene-de-peligros-en-redes-sociales-a-ninos-y-jovenes.htm>, consultada 19 de octubre de 2010.

⁶ Cfr. ASI, alianza por tu seguridad en internet, *La trata de menores en internet*, febrero de 2010 http://asi-mexico.org/sitio/archivos/ASI-Trata_menores_internet.pdf, 15 de julio de 2011.

⁷ La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 1, define como niño a todo *ser humano* menor de 18 años, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad; México en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 2 considera niños a los menores de 12 años y adolescentes los que alcanzan los 12 años cumplidos hasta los 18 años cumplidos, la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia

ley o tratado que más favorezca, en este caso al menor, razón por la que no deben perderse de vista las obligaciones que como país se han contraído al adherirse a la Convención sobre los derechos del Niño, ya que en el artículo 19 ésta contempla la obligación, para los Estados Partes, de adoptar todas las medidas legislativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de actos u omisiones que atenten contra su integridad, en consecuencia hay que actuar ante el peligro que enfrentan los menores en nuestros días en las redes sociales.

En el caso del artículo 4º constitucional vigente (párrafos 6,7 y 8), México reconoce a los niños como titulares de derechos, entre éstos el del sano esparcimiento para su pleno desarrollo, imponiendo a los padres el deber de preservar este derecho y al Estado el de ser garantista, con el deber de proveer todo lo necesario para que el niño se desarrolle con dignidad en un ambiente favorable y seguro. En este orden de ideas, las redes sociales son la actual forma de esparcimiento e información para los niños, con sitios muy interesantes en la enseñanza del inglés, las ciencias, historia, entre otras disciplinas, que contribuyen a su sano desarrollo y favorecen su derecho a la educación, pero ante la latente delincuencia el Estado debe tener un control de estas redes, tener policía especializada en redes sociales y delitos que en ella se cometen, tener vigilancia de la información y sitios que son invadidos por pedófilos como el caso de los Boy Lovers⁸, explotadores sexuales, etc., frenar o bloquear estos sitios, realizar campañas informativas continuas para dar a conocer los peligros en las redes y prevenir los delitos; para los casos en los que los menores ya han sido víctimas de algún delito, el Estado debe implementar un programa de atención psicológica para estos menores y sus familias, de tal modo que le permita continuar con un proyecto de vida digna al menor y a su familia, como lo dispone el artículo 39 de la Convención de los Derechos del Niño.

del estado de Campeche, en su artículo 1º párrafo segundo sigue el mismo lineamiento jurídico. Cabe destacar, que la importancia del artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño radica en el reconocimiento, por primera vez, del niño como persona o ser humano con derechos.

⁸ Los Boy lovers y Girl Lovers, son redes de pedófilos que infiltran en la redes sociales materiales pornográficos difícil de ser localizados en la web, se dicen amantes de los niños y niñas, pero en realidad persiguen la satisfacción sexual con los niños y niñas, tienen foros y blogs, reclutan niños y se comparten material pornográfico. *Vid.* NOTO, Pablo. *Desbarataron una red de pedófilos. ¿Quiénes son y cómo funcionan los "Boy Lovers"?* Periódico 24 CoN, Conurbano on line, 15 de mayo de 2009, Buenos Aires, Argentina, Disponible en: <http://24con.elargentino.com/conurbano/nota/20912-%C2%BFQui%C3%A9nes-son-y-c%C3%B3mo-funcionan-los-Boy-Lovers/>, consultado 15 de octubre de 2011.

Algunas medidas preventivas que deben ser aplicadas para proteger a los menores son:

- Informar a los menores sobre los riesgos que hay en la red;
- Enseñarle a usar el internet como una herramienta escolar, básicamente;
- Permitir uso de las redes sociales cuando la madurez del menor lo permita;
- Extremar las precauciones para evitar posibles abusos, enseñarles a no admitir como amigos a quienes no conocen, no dar información a las personas que no son conocidas, etc.
- Dar de alta los perfiles de los menores en modo privado;
- Explicarles que sólo compartan lo necesario (documentos pdf, archivos de sus tareas, etc.) y no den datos pormenorizados de su vida y actos, por ejemplo hay quienes acostumbran a informar sobre los lugares que frecuentan día a día;
- Enseñar a los niños qué hacer si están siendo víctimas de algún tipo de abuso en la red.

No es malo que los niños usen el internet o las redes sociales, lo incorrecto es la no supervisión de un adulto que lo guíe en el uso de ellas, importante es que le enseñen a cuidarse ante las indebidas intenciones de delincuentes. Respetemos los derechos de los niños y procuremos orientarlos; en toda acción y marco jurídico, Estado y sociedad deben anteponer el Interés Superior del Niño como principio rector, ya que la integridad del niño prevalece como el fin supremo de todo derecho humano universal.

Por Eleuteria Álvarez Ramírez
Gibrán N. Martínez Sánchez
Alejandra del C. Aquino Gómez

La gran conquista para los niños en materia de Derechos Humanos

I. Breve historia de la situación jurídica y humana de los niños

Tras la segunda guerra mundial, los niños se ubicaron en una situación amenazante para su vida y subsistencia, el hambre y las enfermedades eran predominantes. A la vez, enfrentaban la desprotección legal de su persona, pues eran considerados como accesorios de las madres, la suerte de las madres era la suerte de los hijos. La situación de los niños había sido heredada desde Roma, donde los esclavos, mujeres y niños eran considerados objetos-propiedad del pater familias, quien podía incluso vender a los niños como esclavos, ya que eran equiparados al ganado, a una casa o a cualquier otra propiedad, mas no considerados personas.⁹En la época Nazi, los niños eran llevados a los campos de concentración junto con las madres y al igual que ellas eran muertos en las cámaras de gas sin distinción alguna.¹⁰

Debido a los malos momentos que atravesaban los niños y en particular los europeos debido a las guerras, se crea el 11 de Diciembre de 1946, el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia¹¹ (UNICEF) con el propósito de brindar apoyo alimentario, educacional y de salud a todos los niños víctimas de la guerra. De este modo empieza la larga lucha para proteger y proveer a los menores los medios necesarios para su seguridad, ofrecerles una vida digna y un desarrollo pleno, con sentido humano, respetuoso, comprensivo y fraternal.

II. Declaración de los derechos del Niño de las Naciones Unidas

⁹ Cfr. STEIN, Peter G., *El Derecho Romano en la historia de Europa, Historia de una cultura jurídica*, Siglo Veintiuno de España editores, España, 1999. p. 10.

¹⁰ Vid. HERZTEIN, Robert E. *Segunda Guerra Mundial, Los Nazis*, traductor Rafael Marín, Time Life, España, 2008, pp. 152-174.

¹¹ Cfr. Sobre UNICEF. *Quiénes somos. Documentos oficiales de la Unicef*, 29 de Abril de 2010, http://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html, 18 de Octubre de 2011.

Desde el terreno jurídico, la primera Declaración internacional sobre materia de derechos de la infancia, fue la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1924 por la Liga de la Naciones. Básicamente, esta Declaración establece el derecho de los niños y niñas a disponer de los medios necesarios para su desarrollo material, moral y espiritual, su derecho de preferencia para ser socorridos antes que cualquiera ante situaciones de emergencia, derecho a la libertad de la explotación económica, entre otros. Sin embargo esta Declaración no era suficiente, los niños necesitaban más atención jurídica.¹²

Los niños son seres humanos incapaces de poder sobrevivir sin el apoyo y guía de un adulto que le ofrezca los medios que le permitan desarrollar sus capacidades en diferentes áreas de la vida. Teniendo en cuenta la vulnerabilidad del niño, las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1959, aprueba la Declaración de los Derechos del Niño¹³, la cual está conformada por 10 principios, que en general señalan la protección de los niños y niñas para su sano desarrollo. El más destacado de los principios es el 6, sin demeritar a los otros, porque destaca la importancia de la necesidad de amor y comprensión del niño dentro de la familia, básicamente, aludiendo a ésta como el lugar seguro donde el niño ha de hallar un ambiente de afecto para el pleno desarrollo de su personalidad. De igual relevancia e innovación es el principio 3 in fine, en el cual se introduce por primera vez el interés superior del niño como consideración fundamental para la promulgación de leyes que protejan y ofrezcan a los niños las oportunidades y servicios que permitan su desarrollo.

III. Convención de los Derechos del Niño, la gran conquista

El 20 de noviembre de 1989, 40 años después de la Declaración de los Derechos del Niño, las Naciones Unidas conviene y abre a firma para su adopción, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual se constituye en el primer instrumento internacional jurídico que señala los derechos humanos fundamentales de los niños y define a los niños, en su

¹² UNICEF, *La Evolución de las normas internacionales sobre derechos de la infancia*, <http://www.unicef.org/spanish/rightsite/sowc/pdfs/panels/La%20evolucion%20de%20las%20normas%20internacionales%20sobre%20derechos%20de%20la%20infancia.pdf>, 18 de octubre de 2011)

¹³ Cfr. Sobre UNICEF. Op. cit.

artículo 1º, como seres humanos, otorgándoles el reconocimiento de personas y además los valida como titulares de derechos.¹⁴

Esta Convención sobre los Derechos del Niño surge por la necesidad de implementar entre las naciones el respeto hacia los niños, tratando de evitar la muerte de ellos por problemas económicos o políticos en sus países y verificar que se cumplan las obligaciones internacionales contraídas por los Estados miembros que se adhieren a ella. La relevancia de esta Convención en favor de los niños se debe a la característica vinculante de la misma; jurídicamente los tratados (llámense pacto, convenciones, cartas, protocolos, convenios, arreglos y acuerdos) tienen el distintivo de vincular a los Estados miembros que se adhieren a ellos (por ratificación, adhesión o sucesión) y por lo tanto, obligarlos al cumplimiento de lo expresado en los mismos, a diferencia de las Declaraciones, proclamaciones, directrices, recomendaciones y principios que no son vinculantes y sólo son normas generales de derecho internacional reconocidos y aceptados por los países, sin ser jurídicamente obligatorios y sólo poseen una gran fuerza moral aceptada y practicada por los Estados.¹⁵ Por lo tanto, la Convención sobre los derechos del niño es la mayor conquista para los menores, en un acto de justicia en el cual se le reconoce su naturaleza humana como persona y se sujeta a obligación a la comunidad internacional para respetar sus derechos humanos.

Otro aspecto importante que no se debe omitir, es el artículo 3 de la Convención en cita, porque en él, aquel principio del Interés Superior del Niño, dejó de ser una simple declaración jurídica para convertirse en un principio rector obligatorio para los Estados Parte, las autoridades e instituciones que tienen que tratar con niños y los órganos legislativos al momento de elaborar sus leyes.

Todos los seres humanos tenemos dignidad humana, los niños no son la excepción, ya que también son personas, por lo tanto, deben ser respetados, amados, comprendidos y protegidos, para desarrollar una sana y plena personalidad, tener un proyecto de vida digno en un ambiente de seguridad, libertad e igualdad de oportunidades, con una educación que

¹⁴ Vid. NACIONES UNIDAS, *La enseñanza de los Derechos Humanos, Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004, p. 114.

¹⁵ Cfr. NACIONES UNIDAS, *La enseñanza de los Derechos Humanos, Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004, pp.143-145.

le permita ser creativo, propositivo y productivo. Gobiernos, escuelas, padres, familias enteras y sociedad en general deben brindarle apoyo a los niños, para que su dignidad y derechos no sean transgredidos, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de éstos; además, es deber ser pro activos para prevenir, erradicar y combatir la desnutrición, abusos físicos y emocionales, trata de menores, entre otros problemas que enfrenta nuestra actual niñez.

Respetemos, escuchemos y tratemos con dignidad a nuestros niños, “dime cómo es la niñez de tu país y te diré cómo será el destino de tu nación en unos años”.

Por Yazmín Y. Suaste Dzib
Alejandra del C. Aquino Gómez

Fuentes Bibliográficas.

HERZTEIN, Robert E. *Segunda Guerra Mundial, Los Nazis*, traductor Rafael Marín, Time Life, España, 2008.

NACIONES UNIDAS, *La enseñanza de los Derechos Humanos, Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004.

STEIN, Peter G., *El Derecho Romano en la historia de Europa, Historia de una cultura jurídica*, Siglo Veintiuno de España editores, España, 1999.

Sobre UNICEF. *Quiénes somos. Documentos oficiales de la Unicef*, 29 de Abril de 2010, http://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html.

UNICEF, *La Evolución de las normas internacionales sobre derechos de la infancia*, <http://www.unicef.org/spanish/rightsite/sowc/pdfs/panels/La%20evolucion%20de%20las%20normas%20internacionales%20sobre%20derechos%20de%20la%20infancia.pdf>

DIF Carmen en campaña por el bien del menor

Entrevista a la Lic. AMADA FERRERA GUNNARCEN.

1.- ¿Cuáles son las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia DIF-Carmen?

La principal función es procurar derechos de los menores asesorando legalmente a quienes se encargan del cuidado de ellos, defendiendo jurídicamente los intereses de los niños, mujeres y procurando la integración familiar.

2.- ¿Quiénes son considerados menores?

Los menores de edad son todas aquellas personas, llámese niño o niña que son menores de 18 años.

3.- ¿Cuáles son los principales riesgos a los que se enfrenta un menor?

Los principales riesgos son en cuanto a la violación de sus derechos, que no sean respetados en su integridad, que sean violentados de distintas maneras en sus hogares, en la escuela, etc.



Fotografía por Estephany Gallegos

Lic. Amada Ferrera Gunnarcen. Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia DIF-Carmen.

4.- En nuestros días las redes sociales son visitadas por los menores de edad ¿Cuáles son los principales riesgos que los menores pueden encontrar en las redes sociales?

Dentro de las redes sociales pueden exponerse a la pornografía infantil, prostitución, acosos sexuales, incluso por medio de la información que proporcionan en ellas pueden llegar a ser víctimas de secuestro, también existen blogs que inducen al menor al suicidio. En general se exponen a ser víctimas de una variedad

de delitos que terminarán repercutiendo en todos los miembros de la familia.

5.- ¿Hay legislación vigente que regule a las redes sociales sobre sus políticas y actividades?

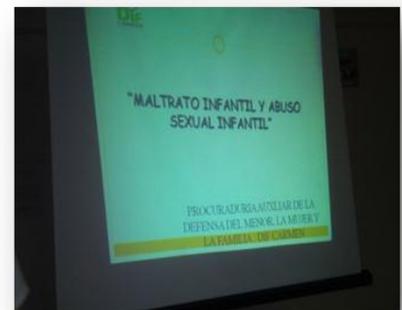
No existe legislación que regule en específico las actividades de las redes sociales, sin embargo tenemos leyes que regulan las conductas delictivas que se generan en ellas; por ejemplo, el código penal del estado de Campeche establece delitos como atentado al pudor y el estupro; en el caso que una persona acose a un menor por medio de la red se puede interponer una denuncia por acoso sexual. Si de alguna forma se vulnera la integridad del menor existen tipos penales que permiten ejercer una acción, tal es el caso de la pornografía infantil, trata de menores, por corrupción de menores si a través de la red se induce al menor a realizar actos inmorales que atenten contra la dignidad del mismo, por ejemplo que le ofrezcan dinero por sus fotos en poses sexuales, que lo induzcan a drogarse; el lenocinio que se presenta cuando una persona comercializa con el cuerpo de otro, tal vez mediante amenazas de hacerle algo a sus padres el menor acceda a prostituirse y en este caso se constituiría el delito en prostitución infantil.

7.- ¿Qué derechos humanos de los menores se ven vulnerados o ultrajados en las redes sociales?

Yo creo que el derecho a vivir en paz que contempla la Convención de los derechos del niño es el primero que se vulnera; cuando la seguridad del menor es puesta en peligro a través de distintas formas delictivas su sano desarrollo emocional también se afecta.

8.- ¿Qué está haciendo la Procuraduría de la Defensa del Menor DIF-Carmen para proteger la integridad de los menores en las redes sociales?

Actualmente estamos realizando pláticas de orientación e información para ello, nos hemos



Cortesía de la Procuraduría de la Defensa del menor, la mujer y la familia DIF - CARMEN.

dirigido a los adolescentes de la localidad, visitando escuelas secundarias, dándoles a conocer los peligros a los cuales se exponen y enseñándoles a cuidarse, no estamos atemorizando sino formando conciencia de prevención de delitos en las redes sociales. Continuaremos con las escuelas preparatorias de la localidad y

también estamos previendo la posibilidad de informar a los niños de las escuelas primarias.

9.- ¿Qué recomendaciones daría a los padres para evitar que sus hijos sean víctimas de los peligros existentes en las redes sociales?

Indiscutiblemente este es un trabajo en conjunto, autoridad y padres de familia; en este caso DIF-Carmen, a través de la procuraduría de la defensa del menor estamos trabajando en este problema, y pedimos a los padres que no se cierren al tema, que se informen e informen a sus hijos sobre los beneficios, usos y riesgos de las redes sociales. Que los padres estén atentos a sus hijos, que vigilen a los más pequeños cuando naveguen por Internet.

10.- ¿Algún mensaje que quiera dejar a los menores o a la sociedad en general sobre este tema?

Debemos hablar con nuestros menores, niños, niñas y adolescentes, como adultos tenemos el deber de hacerlo para protegerlos y enseñarlos a cuidarse, no se trata de imponer el temor sino la información, las redes sociales son un avance para la comunicación de nuestra sociedad y son benéficas, sin embargo al ser utilizadas por delincuentes debemos ser cuidadosos en su uso. Ante cualquier problema que perciban en las redes sociales y se ponga en peligro la integridad del menor, que éste le cuente a sus padres para que ellos acudan con nosotros y le demos orientación legal y psicológica según sea el caso.

En caso de alguna denuncia cuentan con los siguientes números: 21572 Ext. 112 y 117

Por Estephany A. Gallegos Ordinola y Ennio del J. Zavala Merinos



Cortesía de la Procuraduría de la Defensa del menor, la mujer y la familia DIF - CARMEN.

Vocabulario Jurídico

Derechos Humanos: La ONU define los derechos humanos como derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

(<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>, 19/10/11.)

Dignidad Humana: La dignidad humana, siguiendo los parámetros del Instituto Interamericano de Derechos Humanos de Costa Rica, es el valor per se de la persona humana que la hace ser reconocida como tal por el Estado, mismo valor que la hace acreedora a gozar de una vida basada en el respeto y satisfacción de sus necesidades básicas, en condiciones de igualdad, justicia, libertad y seguridad logrando la plena esencia del ser y su enaltecimiento o perfeccionamiento. (*Vid.* Marco General y Conceptual de los Derechos Humanos. Módulo I, del curso auto informativo denominado Introducción a los Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos de Costa Rica)

Trata de menores: Delito que consiste en promover, solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir para sí o un tercero, a una persona menor de 18 años, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. (Artículo 5 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas)

Lenocinio: Delito que consiste inducir, solicitar o explotar, de manera habitual o accidental, el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se mantenga en este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera. (Artículo 181 del Código Penal del Estado de Campeche)

Maltrato físico: Es cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores, que provoque o pueda provocar daño físico o enfermedad en el niño o en la niña. En este maltrato se ubican el abuso sexual, abandono físico y abusos físicos. (RUÍZ CARBONELL, Ricardo. *La violencia familiar y los Derechos Humanos*, CNDH, México, 2008, p.158)

Maltrato emocional: Es cualquier acto de naturaleza activa, como insultos verbales, coacciones o cualquier otro esfuerzo intencionado que trata de menoscabar la valoración de sí mismo en el niño. Sus modalidades son abuso emocional y abandono emocional. (RUÍZ CARBONELL, *Ibidem*)

Abuso sexual infantil: En la definición de abuso sexual infantil la mayoría de autores siguen los criterios de coerción y asimetría de edad, propuestos por Finkelhor y Hotaling, y corroborados por López. La coerción se refiere al contacto sexual mantenido con un menor mediante el uso de la fuerza física, la amenaza, la presión, la autoridad o el engaño, y ha de ser considerada criterio suficiente para etiquetar una conducta de abuso sexual, independientemente de la edad del agresor. Por su parte, la asimetría de edad impide la verdadera libertad de decisión del niño/a e imposibilita una actividad sexual compartida, ya que los participantes tienen experiencias, grado de madurez biológica y expectativas muy diferentes. (PEREDA, Noemí, POLO, Pilar *et.al. Víctimas de Abuso Sexual en la Infancia. Estudio descriptivo*, ICEV, Revista D'Estudis de la Violencia, Núm. 1, 2007, http://www.icev.cat/abuso_sexual_infancia.pdf, 15 de mayo de 2011)

Pornografía infantil: Es cualquier representación, por cualquier medio que fuera, de un niño involucrado en actividades sexuales explícitas reales o simuladas, o cualquier representación de partes sexuales de un niño con propósitos primordialmente sexuales, del mismo modo que el uso de un niño para crear la tal representación. (Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Sale of Children, Child Prostitution, and Child Pornography, G.A. Res. 54/263, Annex II, U.N. Doc. A/54/49, Vol. III, art. 2, para. c, *entró en efecto* el 18 de enero de 2002, citado por Centro Internacional para Niños Perdidos y Explotados en la Investigación “Pornografía Infantil: Modelo de legislación & Revisión Global”, 2006)

Principio pro homine: “Es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria...estar siempre a favor del hombre” (PINTO, Mónica, citada por Amaya Villarreal, Álvaro. *El Principio Pro Homine: Interpretación extensiva vs el consentimiento del Estado*, International Law: Revista colombiana de derecho internacional, núm. 005, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, junio, 2005, p. 351, <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/824/82400511.pdf>, 19 de octubre de 2011)

Por Isaías Canté García

Efemérides

2 de noviembre “Día de muertos”, es una tradición prehispánica que en México se realiza para celebrar a los difuntos con altares adornados con flores de cempasúchil y alimentos favoritos de los familiares que han muerto.



Muestra de altares UNACAR 2011.
Altar de Difusión Cultural.

14 de noviembre de 1974, la Cámara de Diputados aprueba en México la igualdad jurídica de la mujer.

20 de noviembre de 1910, Francisco I. Madero inicia el movimiento armado conocido como “Revolución Mexicana” bajo el lema “Sufragio efectivo no reelección”.

20 de noviembre de 1956, a partir de ese año se instituye como “Día Internacional del Niño” por la Asamblea General de Naciones Unidas.

22 de noviembre de 1855, el “Benemérito de las Américas” siendo Ministro de Justicia expide la Ley sobre administración de Justicia y orgánica de los tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, mejor conocida como “Ley Juárez”, mediante la cual fueron abolidos los fueros militares y del clero.

25 de noviembre, “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, instituido por la ONU, en conmemoración de las hermanas Maribal, activistas políticas de la República Dominicana, que fueron asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por orden del gobierno de dicho país.

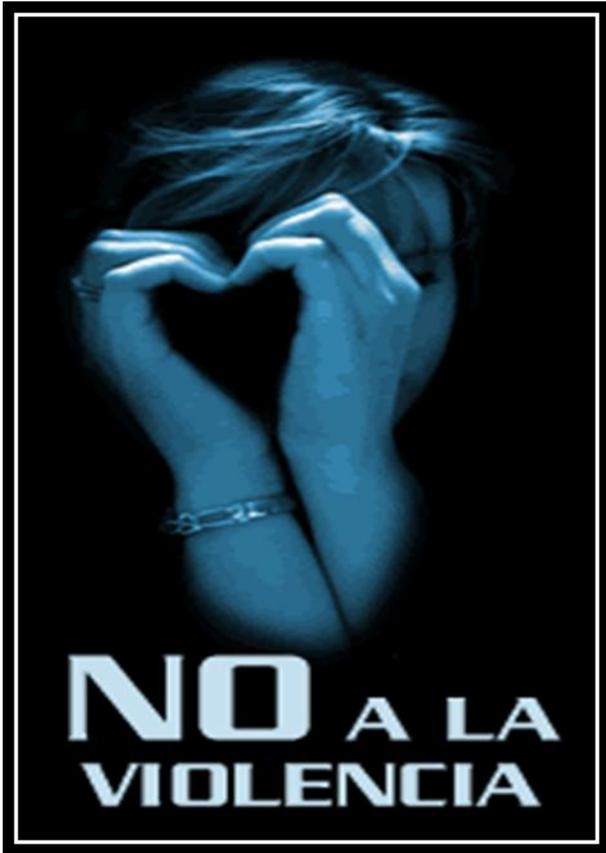
Eventos

25 DE NOVIEMBRE DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Cada 18 segundos una mujer es maltratada en el mundo, según datos de Naciones Unidas. Y al menos una de cada cinco es víctima de malos tratos en su propio hogar, según la OMS.

Por eso el Instituto Municipal de la Mujer de Carmen te invita a la marcha que se llevará a cabo este 25 de Noviembre.

Cortesía del Instituto Municipal de la Mujer Carmen.



La Facultad de Derecho te invita a la **SEMANA DEL DERECHO** del 14 al 18 de Noviembre.

UNACAR
Universidad Autónoma del Carmen
"Por la Grandeza de México"

Temporada Teatral Universitaria

11 de noviembre MUJERES DE ARENA de Humberto Robles <i>Soledad, Oficio y Rebelión Teatro Libre</i>	25 de noviembre MUERTE de Woody Allen <i>Lol-Beli Teatro Universitario</i>
12 de noviembre MUERTE de Woody Allen <i>Lol-Beli Teatro Universitario</i>	26 de noviembre MUJERES DE ARENA de Humberto Robles <i>Soledad, Oficio y Rebelión Teatro Libre</i>
13 de noviembre EL ARCA DE NOELIA de Humberto Robles <i>Origami Teatro</i>	27 de noviembre EL ARCA DE NOELIA de Humberto Robles <i>Origami Teatro</i>

CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO
20:00 horas *AFI'S \$10.00

TEMPORADA TEATRAL UNIVERSITARIA
Actividades de Formación Integral

Dudas y sugerencias a: revista_ad_verbum@hotmail.com

Reto jurídico

¿Lo recuerdas?

Puntuación total: 20.

SALIDA 1.- ¿En qué fecha se declararon derechos humanos universales para los niños en la ONU? Respuesta correcta: 2 puntos Respuesta incorrecta: 0 puntos	2.- ¿En qué fecha se reconoció internacionalmente que los niños son seres humanos o personas con derechos humanos? Respuesta correcta: 3 puntos Respuesta incorrecta: -1 punto
3.- ¿En qué fecha se celebra el día universal del niño? Respuesta correcta: 1 punto Respuesta incorrecta: 0 puntos	4.- Explica, ¿A qué se refiere el principio “pro homine”? Respuesta correcta: 2 puntos Respuesta incorrecta: -1 punto
5.- Explica, ¿qué es la dignidad humana? Respuesta correcta: 3 puntos Respuesta incorrecta: -1 punto	6.- Según la Convención de los derechos del niño, ¿Quiénes son considerados niños y en que artículo lo define? Respuesta correcta: 3 puntos Respuesta incorrecta: -1 punto
7.- Explica la Diferencia entre Tratado y Declaraciones en materia internacional de derechos humanos. Respuesta correcta: 2 puntos Respuesta incorrecta: 0 puntos	M E T A 8.- Menciona por lo menos 4 derechos de los niños según la Declaración de los Derechos del Niño. 1 punto por derecho acertado -1 punto por derecho no recordado

AD VERBUM.™
REVISTA JURÍDICA ESTUDIANTIL EN LÍNEA DE
CARÁCTER INFORMATIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CARMEN.
C. 56 #4 POR AVENIDA CONCORDIA COL. BENITO JUÁREZ C.P.
24180 CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS A FAVOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN.**

PUBLICACIÓN DE CARÁCTER MENSUAL

**REGISTRO EN TRÁMITE ©
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
MMXI.**

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL CON FINES DE
LUCRO O AJENOS A LOS INTERESES DE LA PRESENTE
PUBLICACIÓN,
ART. 424 FRACC. III, 424 BIS. FRACC. I, ART.424 TER,
ART. 427 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**